

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casaña.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Febrero 1887).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Comercio.

Según la ley y demás disposiciones vigentes es obligatorio para todos el uso de las pesas y medidas del sistema métrico decimal, y cada año desde 1.º de Enero á fin de Agosto debe verificarse la comprobación y marca de las mismas.

Para que tenga efecto he dictado, de conformidad con dichas disposiciones vigentes, las prevenciones que á continuación se expresan, cuyo exacto y puntual cumplimiento recomiendo, esperando que todos los Sres. Alcaldes impedirán el uso de las pesas y medidas antiguas y el de las del sistema moderno que no estén contrastadas, y que la Guardia civil

por su parte ha de denunciarme cualquiera abuso que observase.

Zaragoza 16 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Prevenciones que se citan.

1.ª La operación de comprobación y marca de las pesas y medidas se verificará en las cabezas de partido en los días que para cada uno se designan, á saber:

Distrito de La Almunia, los días 1, 2 y 3 de Marzo.

Idem de Ateca, los días 5, 7 y 8 de id.

Idem de Calatayud, los días 10, 11 y 12 de id.

Idem de Daroca, los días 21, 22 y 23 de id.

Idem de Belchite, los días 30 y 31 de Marzo y 1.º de Abril.

Idem de Borja, los días 11, 12 y 13 de Abril.

Idem de Tarazona, los días 15, 16 y 18 de id.

Idem de Sos, los días 25, 26 y 27 de id.

Idem de Ejea de los Caballeros, los días 29 y 30 de Abril y 2 de Mayo.

Idem de Pina de Ebro, los días 9, 10 y 11 de Mayo.

Idem de Caspe, los días 14, 16 y 17 de id.

Zaragoza y sus distritos, los días del 1.º de Junio al 15 de Julio.

2.ª El Fiel-Contraste ó el funcionario competentemente autorizado, se trasladará en los días designados para verificar la operación á la respectiva cabeza de partido.

3.ª Los Alcaldes de todos los pueblos publicarán bandos en los sitios de costumbre para que llegue á conocimiento de los interesados. haciéndolo



les comprender la necesidad de que acudan á la comprobación, y los de las cabezas de partido tendrán dispuestos los locales en que el Fiel-Contraste ha de verificar las operaciones, facilitando al mismo funcionario las colecciones de la Dirección general que posee el Ayuntamiento, y los mismos auxilios facilitarán los Alcaldes no cabezas de partido cuando en ellos se presente aquel funcionario.

4.^a Los industriales residentes en las cabezas de partido que no acudan á la comprobación en los días designados, se considerará que desean se haga á domicilio con el pago de los derechos para este caso señalados

5.^a Los industriales de los pueblos no cabezas de partido que deseen se haga en los mismos las operaciones, deberán comunicarlo al Fiel-Contraste con la antelación conveniente, para que pueda organizar el servicio, teniendo por concedido el permiso de este Gobierno, para lo que señalo la indemnización de viaje en 15 pesetas por cada uno de los días que dure la operación y los de ida y vuelta, cuyo importe total abonarán á prorratio los que hubieren hecho la petición.

6.^a Los industriales y comerciantes que no hayan cumplido aquellos requisitos, quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, según las circunstancias del caso; debiendo hacerlas efectivas los Alcaldes, usando contra los infractores de todos los medios coercitivos que estén en sus atribuciones, inutilizándoles las pesas y medidas antiguas que tuvieren, y obligándoles á presentar en la Oficina del Ingeniero Fiel-Contraste de esta ciudad todas las pesas y medidas, é instrumentos de pesar que no resulten contrastados, en el término de 20 días, á contar desde el siguiente á las fechas marcadas en esta circular para cada distrito.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

Para los efectos del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, no ha podido ser notificada administrativamente la Sra. viuda de D. Manuel Santero, interesada en la finca señalada en la relación de propietarios del término municipal de Belchite, que ha de ocuparse con las obras de la carretera de tercer orden de Belchite á El Burgo de Ebro, por desconocerse su domicilio, y se inserta la hoja de aprecio para que en el término de 10 días, se presente ante el Alcalde de dicho pueblo, á los efectos legales; entendiéndose en otro caso las notificaciones con el Síndico del Ayuntamiento, como se preceptúa en el art. 39 del referido reglamento.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 25.

DISTRITO MUNICIPAL DE BELCHITE.

D. Nemesio Zaldivar, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado:

Certifico: Que la Sra. viuda de D. Manuel Santero, vecina de Belchite, con motivo de la ejecución

de las obras de utilidad pública arriba expresadas, se la ocupan en la finca dedicada á pastos, situada en el término municipal de Belchite, partido judicial de idem, la extensión superficial de cinco áreas y 53 centiáreas de terreno de tercera calidad, que ha sido apreciado en siete pesetas y 83 céntimos.

Zaragoza 17 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE ENERO DE 1887.

Carpintería de taller en el piso principal del pabellón núm. 12, destinado á tranquilos (sección de hombres) vaciado del depósito de aguas en el Manicomio provincial.

	Pesetas.
Por 113 y 1/2 jornales de peones y bulquetes.....	489
Por 30 jornales de carpinteros.....	90
TOTAL.....	579

Zaragoza 14 de Febrero de 1887.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

EDICTO.

D. Juan Dessy y Romeo, Delegado de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que no habiendo comparecido en estas Oficinas D. Luciano Azcárate y D. José María del Villar, Contador y Tesorero respectivamente de Hacienda pública que fueron en esta provincia en el año 1856, á contestar á los cargos que les resultan en el expediente de reintegro instruido contra D. Hipólito López Administrador de Rentas Estancadas que fué de Ejea de los Caballeros, de esta provincia, á pesar de haber transcurrido con exceso el término de 30 días por que se les emplazaba, se les cita y emplaza nuevamente por medio del presente edicto, al tenor de lo que preceptúa el art. 117 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de cuentas del Reino y la providencia dictada por el mismo Tribunal en 24 de Enero último, para que en el improrrogable plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, se personen en esta Delegación á exponer lo que les conviniere; en la inteligencia de que de no comparecer en forma legal serán juzgados en rebeldía si no justificasen causas legítimas se lo impidiesen.

Dado en Zaragoza á 17 de Febrero de 1887.—
Juan Dessy.

SECCION QUINTA.

JUNTA DIOCESANA DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS
DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero último, se ha señalado el día 12 de Marzo de este año, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección del proyecto de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de Jarque de esta Diócesis y provincia de Zaragoza, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 13.052 pesetas, cinco céntimos, de las cuales en su día abonará el pueblo 1.600 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en las Instrucciones publicadas con fecha 28 de Mayo de 1877 y 13 de Diciembre de 1880, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, sita en la planta baja del Palacio Arzobispal, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad

de 652 pesetas, 60 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito, del modo que previene dicha Instrucción.

Zaragoza 16 de Febrero de 1887.—Dr. Lázaro Bauluz, Deán, Presidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha... de.... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio: advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos (en letra), por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. Debiendo advertir esta Junta que según se dispone en la arriba citada Real orden, ha de considerarse modificada la condición número 3.º de las económicas, en cuanto al plazo de duración de las obras, que deberá ser de ocho meses, é igual el número de consignaciones parciales para el pago.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE MINAS.—Segundo trimestre de 1886-87.

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por los dueños ó representantes de las minas sitas en esta provincia, se hallan en explotación las que á continuación se detallan, habiéndose extraído de las mismas en el citado trimestre del año económico referido el número de quintales métricos que se expresan con el precio á que se ha vendido en boca de mina.

FOLIO de su cuenta	TÍTULO DE LAS MINAS.	Número de quintales métricos extraídos.	MINERAL CLASE Y LEY.	PRECIO á que se ha vendido en boca de mina.		TÉRMINOS DONDE RADICAN.
				Pesetas.	Cs.	
1	El Angel.	4.760	Sal.	1		Remolinos.
18	Esperanza.	398 1/2	»	2		Torres de Berrellén.
22	Excelente.	1.081 1/2	»	0'50		Remolinos.
53	Paquita.	541	»	0'50		»
55	San Esteban.	260	»	1		»
59	Triunfante.	525	»	0'50		»
61	San Crescencio.	891 1/2	»	0'75		Torres de Berrellén.
70	Rosalía.	40	»	1		Remolinos.
72	El Sol.	400	»	1'50		Torres de Berrellén.
84	Bonita.	1.160	»	0'75		Remolinos.
95	La Unión.	788	»	1		»
136	Tenacidad.	20	»	4		Torres de Berrellén.

Según relaciones que obran en esta Administración, presentadas por los propietarios y representantes de concesiones mineras, así como de las noticias adquiridas, no se han explotado en el segundo trimestre del año económico citado las que á continuación se expresan:

Folio de su cuenta.	TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	CLASE DE MINERAL.
2	El Garbanzo.	Remolinos.	Sal.
3	El Grupo.	Idem.	Idem.
4	El Rayar.	Idem.	Idem.
5	La Culebra.	Idem.	Idem.
6	Matilde.	Idem.	Idem.
7	San Carlos.	Idem.	Idem.
8	El Balcón.	Idem.	Idem.
9	La Camelia.	Idem.	Idem.
10	La Ricahembra.	Idem.	Idem.
11	Nuevitas.	Idem.	Idem.
12	Primavera.	Torres de Berrellén.	Idem.
13	Sebastopol.	Idem.	Idem.
14	La Albina.	Remolinos.	Idem.
15	La Echagüe.	Torres de Berrellén.	Idem.
16	La Cortesana.	Idem.	Idem.
17	La Resalada	Idem.	Idem.
19	Del Carmen.	Remolinos.	Idem.
20	El Espejo.	Torres de Berrellén.	Idem.
21	La Esquisita.	Idem.	Idem.
23	San Andrés.	Idem.	Idem.
24	Aguas de Muniesa.	Lécera.	Alumbramiento de aguas.
26	El Jacinto.	Fombuena.	Cobre.
27	Flora.	Ateca.	Idem.
28	Infalible.	Villalengua.	Hierro.
30	La Constante.	Idem.	Plomo argentífero.
34	La Morenita.	Torrelapaja.	Hulla.
36	La Constancia.	Calcena.	Plomo.
37	San Siguel.	Idem.	Idem.
38	La Positiva.	Alpartir.	Idem.
39	La Verdad.	Embid de Ariza.	Idem.
40	La Floreciente.	Torres de Berrellén.	Sal.
41	La Favorita.	Idem.	Idem.
43	El Tintero.	Remolinos.	Idem.
44	La Campana.	Idem.	Idem.
45	La Pepita.	Idem.	Idem.
46	La Virgen del Pilar	Idem.	Idem.
47	El Porvenir	Torres de Berrellén.	Idem.
48	La Agregada.	Remolinos.	Idem.
49	Aurora.	Torres de Berrellén.	Idem.
50	Infalible.	Remolinos.	Idem.
52	Sancho-Abarca.	Idem.	Idem.
54	San Juan.	Idem.	Idem.
56	La Minglanilla.	Idem.	Idem.
57	Amalia.	Idem.	Idem.
58	La Invencible.	Idem.	Idem.
60	La Fusionista	Idem.	Idem.
62	La Perla.	Idem.	Idem.
63	La Victoria.	Idem.	Idem.
64	Artajona.	Idem.	Idem.
65	Santa Ana.	Idem.	Idem.
66	Santa Teresa.	Remolinos.	Sal.
67	La Luna.	Torres de Berrellén.	Idem.
68	Protectora.	Remolinos.	Idem.
69	La Petra.	Idem.	Idem.
71	Victoria.	Idem.	Idem.
73	La Caridad.	Idem.	Idem.
74	Lucía.	Torres de Berrellén.	Idem.
75	Anita.	Remolinos.	Idem.
76	La Sulfúrica.	Mediana.	Sulfato de sosa.
77	Santa Felisa.	Torres de Berrellén.	Sal.

Folio de su cuenta.	TÍTULO DE LAS MINAS.	TÉRMINO DONDE RADICAN.	CLASE DE MINERAL.
78	Remolinera.	Remolinos.	Sal.
79	Hermanita.	Idem.	Idem.
80	Constancia.	Torres de Berrellén.	Idem.
81	San Antonio 2.º	Remolinos.	Idem.
82	Paloma.	Idem.	Idem.
83	San Antonio 1.º	Idem.	Idem.
85	Buenavista 2.ª	Torres de Berrellén.	Idem.
86	La Linda.	Remolinos.	Idem.
87	La Ventura.	Idem.	Idem.
91	Santa Eulalia.	Idem.	Idem.
92	La Fortuna.	Idem.	Idem.
93	La Estrella.	Idem.	Idem.
94	Consuelo.	Idem.	Idem.
97	El Firmamento.	Torres de Berrellén.	Idem.
98	San Germán.	Maluenda.	Carbón de piedra.
99	El Porvenir.	Torres de Berrellén:	Sal.
100	Fatinitza.	Remolinos.	Idem.
101	Mascota.	Idem.	Idem.
102	Santa Bárbara.	Idem.	Idem.
103	La Veneciana.	Idem.	Idem.
104	Carmen.	Idem.	Idem.
105	Aparecida de Veruela.	Alcalá de Moncayo.	Cobre.
107	El Zorro.	Remolinos.	Sal.
108	San Carlos.	Munébrega.	Plomo.
109	La Rosa.	Remolinos.	Sal.
110	Serafina.	Munébrega.	Plomo.
111	La Posibilista.	Pradilla.	Sal.
112	La Abundante.	Remolinos.	Idem.
113	La Previsora.	Idem.	Idem.
114	San Felipe.	Torres de Berrellén.	Idem.
115	Tomasa.	Idem.	Idem.
116	Angelina.	Remolinos.	Idem.
117	Pasionaria.	Idem.	Idem.
118	Canfranc.	Idem.	Idem.
121	El Brillante.	Torres de Berrellén.	Idem.
122	La Agregada.	Idem.	Idem.
123	La Perla	Idem.	Idem.
124	San Bruno.	Idem.	Idem.
125	La Floreciente.	Remolinos.	Idem.
126	Castelar.	Torres de Berrellén.	Idem.
128	San Bartolomé.	Idem.	Idem.
129	Imperial.	María.	Idem.
130	Enriqueta.	Remolinos.	Idem.
131	Ambos Mundos.	Idem.	Idem.
132	La Roya.	Idem.	Idem.
133	La Valenciana.	Idem.	Idem.
134	Cosmopolita.	Idem.	Idem.
135	Palmira.	Idem.	Idem.
137	La Invencible.	Idem.	Idem.
138	Sirena.	Torres de Berrellén.	Idem.
139	Sin nombre.	Idem.	Idem.
140	Nuestra Señora del Pilar.	Remolinos.	Idem.
141	Veracruz.	Torres de Berrellén.	Idem.
142	Santo Domingo.	Idem.	Idem.
143	La Encarnación.	Idem.	Idem.
144	San José.	Idem.	Idem.
145	San Pablo.	Remolinos.	Idem.
146	La Estrella.	Idem.	Idem.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que previene el art. 11 de la instrucción de 11 de Abril de 1877, con objeto de que si alguno no los considerare exactos reclame contra ellas, manifestando á esta Administración cuanto respecto al particular supiese, con el fin de proceder á lo que haya lugar.

Zaragoza 30 de Enero de 1887.—El Administrador, Manuel Jiménez.

SECCION SEXTA.

Ignorándose el verdadero domicilio en que reside en la ciudad de Zaragoza el mozo Miguel Ramón Martínez Campos, hijo de Manuel y Ventura, el cual se halla en compañía de su madre (á quien el vulgo llama Antonina), y hallándose obligado á comparecer ante este Ayuntamiento para que pueda revisarse la excepción que le eximió del servicio militar activo en el primer reemplazo de 1885, se le cita, llama y emplaza por medio del presente á fin de que concurra á dicho acto, que dará principio el día 20 del actual, á las diez de su mañana; ó de lo contrario quedará sujeto á las responsabilidades que por su falta de presentación diere lugar.

Ateca 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde, J. M. Hueso.

Las cuentas municipales de esta villa, pertenecientes al ejercicio económico de 1885-86, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que en dicho período puedan presentar contra ellas las reclamaciones que crean convenientes.

Lobera 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Peire.—D. S. O., Zacarías Arbuniés, Secretario.

Durante los días hábiles del actual mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza particular, presentando al efecto los títulos que lo acrediten.

Lobera 14 de Febrero de 1887.—El Alcalde, José Peire.—D. S. O., Zacarías Arbuniés, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán, por término de 15 días, las alteraciones de riqueza que los contribuyentes hayan sufrido en el año anterior, previa exhibición de los títulos y declaraciones justificativas que lo acrediten.

Alcalá de Ebro 17 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Luis Ortigas.

Por término de 20 días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido, presentando los títulos de dominio que lo justifiquen.

Sestrica 17 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Miguel Sancho.

Las cuentas municipales, correspondientes á los ejercicios de 1875-76 y 85-86 respectivamente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas y hacer las reclamaciones que consideren procedentes.

Sestrica 17 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Miguel Sancho.

Por término de 15 días, á contar desde el de la fecha, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamien-

to de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, mediante la presentación de los títulos de propiedad, según dispone el reglamento.

Cabañas 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde ejerce, José Almau.

Por término de 15 días se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1887-88, previa presentación de los títulos justificativos que acrediten la alteración; pues sin dicho requisito y pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Lumpiaque 16 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Carlos Diago.

Habiendo entregado en esta Alcaldía un ganadero de este pueblo, el día 25 del mes próximo pasado, una res lanar, que se le agregó á su ganado, y habiéndoseles comunicado á los Sres. Alcaldes de los pueblos circunvecinos, los que han manifestado que habiéndoseles hecho saber á los ganaderos, no ha sido reconocida por ninguno de ellos; cuya res tiene las señas siguientes: negra, de tres años, la oreja izquierda despuntada y portillo en el centro de la misma. El que se crea con derecho á ella podrá pasar á recogerla á esta Alcaldía en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oseja 17 de Febrero de 1887.—El Alcalde, por su orden, Juan Serrano, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Caspé.

D. Francisco Aznar Davo, Juez de instrucción de la ciudad de Caspé y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas en expediente de ejecución de sentencia de la causa contra Bernardino Tarrago Panillo, vecino de Maella, sobre hurto de uvas de la propiedad de D. Manuel Paracuellos, se venden en pública subasta, como propias de aquél, las fincas siguientes:

Un campo, sito en Fabara, partida Rabinat, de tres hanegas, un almud de cabida, ó sean 22 áreas, cuatro centiáreas; linda al Este con José Valimaña, al Oeste con Pedro Ripollés, al Sur con Joaquín Campanales y al Norte con río: tasado en 160 pesetas.

Otro campo olivar, sito en dicha villa, partida de Rabinat, de 10 almudes de cabida, ó sean cinco áreas, 95 centiáreas; linda al Este con Mariano Esteban, al Oeste con viuda de Francisco Mur, y también al Sur y Norte con Vicente Tarrago: tasado en 60 pesetas.

Otro campo, sito en dicha villa y partida, de nueve almudes de cabida, ó sean cinco áreas, 36 centiáreas; linda al Este con Mariano Esteban, al Oeste

y Sur con viuda de Francisco Mur y al Norte con Vicente Tarrago: tasado en 145 pesetas.

Otro campo olivar, sito en dicha villa, partida Artesa, de una hanega, cuatro almudes de cabida, ó sean ocho áreas, 93 centiáreas; linda al Este y Norte con Gregorio Forner, al Sur con Miguel Labaila y Oeste con Timoteo Bielsa: tasado en 160 pesetas.

Otro campo, sito en la misma villa y partida, de cinco almudes de cabida, ó sean dos áreas, 97 centiáreas; linda al Este y Norte con Gregorio Forner, al Sur con Miguel Labaila y al Oeste con Timoteo Bielsa: tasado en 60 pesetas.

Otro campo olivar, sito en dicha villa y partida Val de la María, de una hanega de cabida, ó sean siete áreas, 15 centiáreas; linda al Este y Sur con montes, al Oeste con José Valimaña y al Norte con Francisco Labaila: tasado en 65 pesetas.

Otro campo, sito en dicha villa y partida, de dos hanegas, tres almudes de cabida, ó sean 16 áreas, ocho centiáreas; linda al Este y Sur con montes, al Oeste con José Valimaña y al Norte con Francisco Labaila: tasado en 38 pesetas.

Otro campo, sito en dicha villa, partida Espartell, de dos hanegas de cabida, ó sean 14 áreas, 30 centiáreas; linda al Este y Norte con montes, al Oeste con corrales y Sur con Bernardino Tarrago: tasado en 55 pesetas.

Otro campo olivar, sito en dicha villa y partida, de una hanega, tres almudes de cabida, ó sean ocho áreas, 93 centiáreas; linda al Este y Sur con montes, y al Oeste y Norte con José Balaguer: tasado en 120 pesetas.

Otro campo, sito en dicha villa y partida, de un cahiz, dos almudes de cabida, ó sean 58 áreas, 46 centiáreas; linda al Este y Sur con montes, y al Oeste y Norte con José Balaguer: tasado en 85 pesetas.

Otro campo, sito en dicha villa y partida, de dos hanegas de cabida, ó sean 14 áreas, 30 centiáreas; linda al Este y Norte con montes, al Oeste con Gregorio Forner y al Sur con Francisco Mediavilla: tasado en 75 pesetas.

Otro campo, sito en la indicada villa y partida, de un cahiz, tres hanegas, tres almudes de cabida, ó sean 73 áreas, 29 centiáreas; linda al Este y Norte con montes, al Oeste con Gregorio Forner y al Sur con Francisco Mediavilla: tasado en 225 pesetas.

Otro campo-olivar, sito en las expresadas villa y partida, de una hanega, 10 almudes de cabida, ó sean ocho áreas, 93 centiáreas; linda al Este con Felipe Añón, al Oeste con Cándido Valén, al Sur con Raimundo Millán, y al Norte con montes: tasado en 200 pesetas.

Otro campo, sito en la expresada villa y partida, de un cahiz, tres hanegas, ocho almudes de cabida, ó sean 80 áreas, 44 centiáreas; linda al Este con Felipe Añón, al Oeste con Cándido Valén, al Sur con Raimundo Millán y al Norte con montes: tasado en 112 pesetas.

Y una casa, sita en la villa de Fabara y su calle de la Torreta; linda con viuda de Narciso Carvi y Agustín Latorre: tasada en 900 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 5 del próximo mes de Marzo y

hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que los títulos de posesión de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para su examen por los licitadores, á quienes se previene deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Caspe á 11 de Febrero de 1887.—Francisco Aznar Davo.—Por su mandado, Antonio Pérez.

Ejea de los Caballeros.

D. Mariano Pascual Español, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de costas impuestas á D. Adolfo Conde Aisa, vecino de Castejón de Valdejasa, en causa criminal sobre lesiones, se vende en pública subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

- 1.º Dos mesas: tasadas en una peseta 25 céntimos cada una.
- 2.º Una mesa: en 3 pesetas 50 céntimos.
- 3.º Otra mesa: en una peseta.
- 4.º Otra mesa: en 2 pesetas 50 céntimos.
- 5.º Cuatro sillas de madera: en una peseta 50 céntimos cada una.
- 6.º Un armario de pino: en 10 pesetas.
- 7.º Doce sillas de anea: en 50 céntimos cada una.
- 8.º Un sofá de anea: en 2 pesetas.
- 9.º Una mesa de escritorio: en 15 pesetas.
10. Una caja de brasero: en 5 pesetas.
11. Una sartén de tres pies: en una peseta.
12. Una sartén llana: en 75 céntimos.
13. Una tinaja de agua, grande: en 5 pesetas 50 céntimos.
14. Una tinaja de agua, pequeña: en una peseta 50 céntimos.
15. Y una casa, sita en el pueblo de Castejón de Valdejasa, y su calle de la Plaza, señalada con el núm. 23, que consta de tres pisos sobre el firme; confrontante por su derecha entrando con callizo de Maria Juana, por la izquierda con otra casa de doña Concepción Conde y por la espalda con corral de la dula: tasada en 18.400 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Castejón de Valdejasa el día 12 del próximo mes de Marzo, á las once de su mañana; advirtiéndose que los títulos de propiedad de la casa están de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que resulta de la tasación, después de deducido el 25 por 100 de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyo remate será declarado en favor del mejor postor.

Dado en Ejea de los Caballeros á 15 de Febrero de 1887.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

La Almunia.

D. Carlos Martín Gómez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas de causa criminal contra Esteban Jarabo Hernández, vecino de Urrea de Jalón, sobre desobediencia á la Autoridad, se venderán en pública subasta, sin sujeción á tipo, las siguientes fincas, sitas en dicha villa y sus términos.

1.^a Un val en el camino de la Dehesa, de dos cahíces; linda al S. con el monte de La Muela, al N. con dehesa de Valdeurrea, al N. con Simón Pérez y al P. con Fulgencio Poza: retasado en 50 pesetas.

2.^a Otro en Aradica, de un cahíz próximamente; lindante al S. con dehesa de Valdeurrea, al N. con José Casado, al S. con Joaquín Correas y al P. con dicha dehesa: retasado en 30 pesetas.

3.^a Dos cañadas, de un cahíz y cuatro hanegas de cabida, sitas en la Barranquera; lindantes al N. con monte común, al S. con el mismo, al N. con Manuel Vicente y al P. con monte común de Rueda: retasadas en 45 pesetas.

4.^a Una cueva, en camino de Bardallur; lindante por la derecha entrando con el camino, por la izquierda con otra de Esteban Jarabo y por la espalda con el monte: retasada en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del municipal de Urrea de Jalón el día 15 de Marzo próximo, á las once de su mañana.

Dado en La Almunia á 15 de Febrero de 1887.—Carlos Martín.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

Pamplona.

Doy fe y testimonio yo Escribano numeral del Juzgado de primera instancia é instrucción de esta capital y su partido: que en el mismo por mi actuación se han seguido autos civiles de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Vicente Carvajal, á nombre de doña Isabel Lasheras Yagüe, domiciliada en esta capital, contra todos los que se crean con derecho á la cantidad de 857 pesetas 81 céntimos, que como pertenecientes á Eugenio Muñoz, marido que fué de dicha Lasheras, se ocuparon de la pertenencia de éste á los efectos de una causa criminal que en este dicho Juzgado se siguió contra el referido sujeto por el delito de estafa, habiendo muerto el Muñoz en la cárcel de esta capital durante la sustanciación de la causa, en cuyos autos se pronunció por el Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona á 26 de Enero de 1887, el Sr. D. Eusebio Rodríguez Undiano, Abogado y Juez municipal de esta capital, y como tal ejerciente la judicatura de primera instancia del partido por vacante; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Isabel Lasheras Yagüe, viuda, vendedora de pescado y vecina de esta ciudad, contra las

personas desconocidas que se crean con derecho á 428 pesetas con 90 céntimos, mitad de la cantidad de 857 con 81 céntimos que le fueron ocupadas en su persona y domicilio á su esposo Eugenio Muñoz Remacha al ser detenido por suponerse autor del delito de estafa, y para que se declare que dicha cantidad le corresponde en concepto de gananciales y le sea entregada desde luego, en cuyos autos ha sido representada la actora de oficio por el Procurador D. Vicente Carvajal y dirigida por el Abogado D. Arturo Campión, y se han seguido en rebeldía de los demandados.

Fallo: Que debo declarar y declaro que la cantidad de 857 pesetas con 81 céntimos que fueron ocupadas á Eugenio Muñoz Remacha en su persona y domicilio, pertenece en mitad, ó sea en la cantidad de 428 pesetas con 90 céntimos á su viuda Isabel Lasheras Yagüe. Así por esta mi sentencia definitiva, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Rodríguez Undiano.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Eusebio Rodríguez Undiano, Abogado y Juez municipal de esta capital, ejerciente la judicatura del partido por vacante, estando celebrando audiencia pública con mi asistencia en el día de la fecha.—Pamplona 26 de Enero de 1887.—Doy fe.—Justo Cayuela.

Con remisión á los autos de que procede el presente y dando fe también de que el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia inserta se hallan conformes con la original de su referencia, expido este testimonio para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza y firmo el presente en Pamplona á 7 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia en cargos, Eusebio Rodríguez Undiano.—Justo Cayuela.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

CAJA DE PRÉSTAMOS, LIBERTAD, NÚM. 5.

En esta casa hay de venta más de 200 capas nuevas y usadas, toda clase de muebles, como son silleras, cómodas, mesillas de noche, lavabos, espejos, máquinas de coser «Singer», géneros de invierno y verano para caballeros, mantones lana y merino negro, gran surtido de relojes y cadenas de oro y plata en todas clases; relojes de pared en redondo, obalados, reguladores y de pesas y los hay arreglados muy á propósito también para las Secretarías de Ayuntamiento, que además de garantizarlos se remiten á su destino bien condicionados, para lo cual en la casa hay oficial de relojería.

IMPRESA DEL HOSPICIO.